



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés. –

Proceso	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	CARLOS FABIÁN ÁVILA GIL ÁNGELICA MARÍA VILLEGAS GAVIRIA
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2023-00236-00
Asunto	Tiene por notificado por conducta concluyente/ decreta suspensión proceso

Visto el memorial que antecede (consecutivo 26 C012023-00236) presentado de consuno por la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

Resuelve,

1°- TENER como notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago proferido en este asunto a CARLOS FABIÁN ÁVILA GIL y ÁNGELICA MARÍA VILLEGAS GAVIRIA, notificación que se entiende surtida a partir de la notificación del presente proveído (inciso 2° del artículo 301 del CGP).

2°- DECRETAR la suspensión del presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, hasta por el término de tres (3) meses.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR